



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01071-00
Impugnación de actos de asambleas

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. El art. 20 del C.G.P. en su numeral 8 dispone, «**Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.** Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: [...].8. **De la impugnación de actos de asambleas,** juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.»
[Negrilla fuera del texto]

2. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda pretende la «impugnación del Acta de Asamblea Ordinaria XXXIII celebrada de forma virtual el 20 de junio de 2021» celebrada por la Asociación Residencial Las Palmas, sería competente el Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto) para conocer del presente asunto. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,
Resuelve:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia,** previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Oficiése** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8278d797933f727d033ea8c3d760d98d3d60a0637cea7fe6880962106e3d0f**

Documento generado en 03/12/2021 05:01:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>